

NO COVER
(1)

NO COVER
(2)



**RESOLUCIONES Y DECISIONES
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD
1964**

**CONSEJO DE SEGURIDAD
ACTAS OFICIALES: DECIMONOVENO AÑO**

**NACIONES UNIDAS
Nueva York, 1971**

NOTA

Las *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad* se publican anualmente. El presente volumen contiene las resoluciones aprobadas y las decisiones adoptadas por el Consejo en 1964 respecto de cuestiones de fondo, así como las decisiones relativas a algunas de las cuestiones de procedimiento más importantes. Las resoluciones y decisiones figuran bajo títulos generales que indican las cuestiones de que tratan. Estas se dividen en dos partes y, dentro de cada una de ellas, están clasificadas según la fecha en que el Consejo las examinó por primera vez durante el año de que se trata; para cada cuestión, las resoluciones y decisiones aparecen en orden cronológico.

Las decisiones del Consejo relativas a su orden del día se indican bajo el título "Temas incluidos en el orden del día del Consejo de Seguridad en 1964 por primera vez".

Las resoluciones van numeradas en el orden en que fueron aprobadas. La signatura que aparece entre corchetes bajo el título de una resolución es la que se utilizó para designar el texto de que se trata antes de la aprobación, en 1964, del sistema de numeración que se emplea en el presente volumen y que se ha aplicado retroactivamente a las resoluciones anteriores del Consejo. El texto de cada resolución va seguido del resultado de la votación. Generalmente, las decisiones no se toman por votación, pero en los casos en que ha habido votación, los resultados se indican inmediatamente después del texto de la decisión.

* * *

Las signaturas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales signaturas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Se encontrará un repertorio de los documentos del Consejo de Seguridad (signatura S/...) de los años 1946 a 1949 inclusive en la *Check List of United Nations Documents, part 2, No. 1* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 53.1.3); y de los años 1950 y siguientes en los suplementos de las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*.

INDICE

	<i>Página</i>
Miembros del Consejo de Seguridad en 1964	iv
Resoluciones aprobadas y decisiones tomadas por el Consejo de Seguridad en 1964	1
 <i>Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en cumplimiento de su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales</i>	
Cuestión relativa a la Zona del Canal de Panamá	1
La cuestión India-Paquistán	1
La cuestión de Chipre	2
Denuncia presentada por el Yemen	5
Denuncia relativa a actos de agresión contra el territorio y la población civil de Camboya	6
Cuestión relativa a la política de <i>apartheid</i> del Gobierno de la República de Sudáfrica	6
Cuestión de los incidentes del Golfo de Tonkín	8
Cuestión de las relaciones entre Malasia e Indonesia	9
Cuestión de las relaciones entre Grecia y Turquía	9
La cuestión de Palestina	9
Cuestiones relativas a la República Democrática del Congo	9
 <i>Parte II. Otras cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad</i>	
Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas	11
 Temas incluidos en el orden del día del Consejo de Seguridad en 1964 por primera vez	 12
Repertorio de las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad en 1964	14

MIEMBROS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1964

En 1964, los miembros del Consejo eran los siguientes:

Bolivia

Brasil

Costa de Marfil

Checoslovaquia

China

Estados Unidos de América

Francia

Marruecos

Noruega

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

RESOLUCIONES APROBADAS Y DECISIONES TOMADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1964

Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en cumplimiento de su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales

CUESTION RELATIVA A LA ZONA DEL CANAL DE PANAMA

Decisiones

En su 1086a. sesión, celebrada el 10 de enero de 1964, el Consejo decidió invitar al representante de Panamá a participar, sin voto, en el examen de la cuestión.

En la misma sesión, el Consejo decidió autorizar a su Presidente a dirigir un llamamiento a los Gobiernos de los Estados Unidos y Panamá para que hicieran cesar inmediatamente el fuego y la efusión de sangre, y a pedirles que impusieran la máxima moderación a las fuerzas bajo su mando y a la población civil colocada bajo su autoridad.

LA CUESTION INDIA-PAQUISTAN¹

Decisiones

En su 1087a. sesión, celebrada el 3 de febrero de 1964, el Consejo decidió invitar a las representantes de la India y el Paquistán a participar, sin voto, en el examen del tema titulado "La cuestión India-Paquistán: carta de fecha 16 de enero de 1964 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores del Paquistán (S/5517)²; carta de fecha 24 de enero de 1964 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la India (S/5522)"².

En su 1105a. sesión, celebrada el 20 de marzo de 1964, el Consejo decidió aplazar el examen de la cuestión hasta el 5 de mayo.

En su 1116a. sesión, celebrada el 13 de mayo de 1964, el Consejo decidió pedir al Presidente que, previa consulta oficiosa con los miembros del Consejo, resumiera las conclusiones a que se había llegado en el debate y las presentara al Consejo.

¹ El Consejo adoptó también resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1948, 1949, 1950, 1951, 1952, 1957 y 1962.

² Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Decimonoveno Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1964.*

LA CUESTION DE CHIPRE³

Decisión

En su 1098a. sesión, celebrada el 27 de febrero de 1964, el Consejo decidió, conforme a las disposiciones del artículo 39 del reglamento provisional, invitar al Sr. Rauf Denktas a hacer una declaración ante el Consejo⁴.

186 (1964). Resolución de 4 de marzo de 1964 [S/5575]

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota de que la situación existente en Chipre puede constituir una amenaza para la paz y la seguridad internacionales y puede empeorar aún más si no se toman pronto nuevas medidas para mantener la paz y buscar una solución duradera.

Considerando las actitudes adoptadas por las partes en relación con los tratados firmados en Nicosia el 16 de agosto de 1960⁵,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, que figuran en el párrafo 4 del Artículo 2, y que dicen: "Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible por los Propósitos de las Naciones Unidas",

1. *Insta* a todos los Estados Miembros a que, de conformidad con las obligaciones que han contraído en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, se abstengan de cualquier acto o amenaza que pueda empeorar la situación en el Estado soberano de la República de Chipre o poner en peligro la paz internacional;

2. *Pide* al Gobierno de Chipre, que es el responsable del mantenimiento y restauración de la ley y el orden, que adopte todas las medidas suplementarias requeridas para que cesen la violencia y el derramamiento de sangre en la isla;

3. *Insta* a las comunidades de Chipre y a sus dirigentes a que actúen con la mayor circunspección;

4. *Recomienda* que, con el consentimiento del Gobierno de Chipre, se cree una Fuerza de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en la isla. La composición y efectivos de dicha Fuerza serán determinados por el Secretario General, en consulta con los Gobiernos de Chipre, Grecia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Turquía. El Comandante en Jefe de la Fuerza será nombrado por

³ El Consejo adoptó también resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1963.

⁴ El Consejo oyó la declaración del Sr. Denktas en su 1099a. sesión, celebrada el 28 de febrero de 1964.

⁵ Tratado de Garantía (Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 382 (1960), No. 5475; Tratado relativo al establecimiento de la República de Chipre (*ibid.*, No. 5476); Tratado de Alianza entre el Reino de Grecia, la República de Turquía y la República de Chipre (*ibid.*, vol. 397 (1961), No. 5712).

el Secretario General y presentará a éste los informes correspondientes. El Secretario General, que mantendrá informados a los gobiernos que proporcionen contingentes para la Fuerza, rendirá informes periódicos al Consejo de Seguridad sobre la operación;

5. *Recomienda* que la misión de la Fuerza, en beneficio del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, consista en realizar el máximo esfuerzo para evitar que se reanude la lucha y, cuando sea necesario, en contribuir a mantener y restaurar la ley y el orden y a volver a la normalidad;

6. *Recomienda* que la Fuerza permanezca en la isla durante un período de tres meses y que los gastos que origine sean sufragados, de la forma que convengan entre ellos, por los gobiernos que proporcionen los contingentes y por el Gobierno de Chipre. El Secretario General también podrá aceptar contribuciones voluntarias a tal efecto;

7. *Recomienda además* que el Secretario General, de común acuerdo con el Gobierno de Chipre y los Gobiernos de Grecia, el Reino Unido y Turquía, nombre un mediador, que hará todo cuando pueda ante los representantes de las comunidades y de los cuatro Gobiernos citados, para tratar de lograr una solución pacífica y un arreglo concertado del problema que tiene planteado Chipre, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y teniendo presentes el bienestar de todo el pueblo chipriota y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. El mediador presentará informes periódicos al Secretario General sobre las actividades que desarrolle a tal efecto;

8. *Pide* al Secretario General que, según sea pertinente, pague con fondos de las Naciones Unidas las remuneraciones y otros gastos del mediador y del personal a sus órdenes.

Aprobada por unanimidad en la 1102a. sesión.

187 (1964). Resolución de 13 de marzo de 1964 [S/5603]

El Consejo de Seguridad,

Habiendo oído las declaraciones de los representantes de la República de Chipre, Grecia, y Turquía.

Reafirmando su resolución 186 (1964) de 4 de marzo de 1964,

Profundamente preocupado por los acontecimientos en la región.

Tomando nota de los progresos de que ha dado cuenta el Secretario General con respecto al establecimiento de una Fuerza de las Naciones Unidas encargada de mantener la paz en Chipre.

Tomando nota de la seguridad dada por el Secretario General de que la Fuerza encargada de mantener la paz en Chipre, prevista en la resolución 186 (1964) está a punto de quedar constituida y de que se hallan ya en camino hacia Chipre elementos avanzados de esa Fuerza,

1. *Reitera* su exhortación a todos los Estados Miembros de que se abstengan, de conformidad con las obligaciones que les impone la Carta de las Naciones Unidas, de toda acción o amenaza de acción que pudiese hacer empeorar la situación existente en la República soberana de Chipre o poner en peligro la paz internacional;

2. *Pide* al Secretario General que prosiga sus esfuerzos encaminados a dar cumplimiento a la resolución 186 (1964) del Consejo de Seguridad de 4 de marzo de 1964, y pide a los Estados Miembros que colaboren con el Secretario General a tal fin.

Aprobada por unanimidad en la 1103a. sesión.

Decisión

En su 1136a. sesión, celebrada el 18 de junio de 1964, el Consejo decidió invitar a los representantes de Chipre, Grecia y Turquía a participar, sin voto, en el examen del informe del Secretario General sobre las operaciones de las Naciones Unidas en Chipre correspondiente al período comprendido entre el 26 de abril y el 8 de junio de 1964⁶.

192 (1964). Resolución de 20 de junio de 1964 [S/5778]

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota de que en el informe del Secretario General⁷ se considera útil y conveniente mantener en Chipre, por un período suplementario de tres meses, la Fuerza de las Naciones Unidas encargada del mantenimiento de la paz, creada por el Consejo de Seguridad en su resolución 186 (1964) de 4 de marzo de 1964,

Expresando su profundo agradecimiento por los esfuerzos que ha realizado el Secretario General para aplicar sus resoluciones 186 (1964) de 4 de marzo de 1964, y 187 (1964) de 13 de marzo de 1964,

Expresando su profundo agradecimiento a los Estados que han aportado tropas, elementos de policía, suministros, y apoyo financiero para dar cumplimiento a la resolución 186 (1964),

1. *Reafirma* sus resoluciones 186 (1964) y 187 (1964),

2. *Invita* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a aplicar lo dispuesto en las resoluciones antes mencionadas;

3. *Toma nota* del informe del Secretario General⁷;

4. *Prorroga* por un período suplementario de tres meses, que terminará el 26 de septiembre de 1964, el

⁶ *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Decimonoveno Año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1964, documento S/5764.*

⁷ *Ibid.*, documentos S/5764 y Add.1.

estacionamiento en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas encargada del mantenimiento de la paz, establecida en virtud de la resolución del Consejo de Seguridad 186 (1964).

Aprobada por unanimidad en la 1139a. sesión.

Decisiones

En su 1142a. sesión, celebrada el 8 de agosto de 1964, el Consejo decidió invitar a los representantes de Chipre, Grecia y Turquía a participar, sin voto, en el examen del tema titulado "Carta de 26 de diciembre de 1963 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Chipre (S/5488)⁸: a) Carta de 8 de agosto de 1964 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Turquía (S/5858)⁹; b) Carta de 8 de agosto de 1964 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el encargado de negocios interino de Chipre (S/5861)"⁹.

En su 1143a. sesión, celebrada el 9 de agosto de 1964, el Consejo autorizó al Presidente a formular un llamamiento urgente al Gobierno de Turquía para que cesara al instante el bombardeo y el empleo de fuerza militar de cualquier clase contra Chipre, y al Gobierno de Chipre para que ordenase a las fuerzas armadas bajo su control la inmediata cesación del fuego.

193 (1964). Resolución de 9 de agosto de 1964 [S/5868]

El Consejo de Seguridad,

Preocupado por el grave deterioro de la situación en Chipre,

Reafirmando sus resoluciones 186 (1964) de 4 de marzo de 1964, 187 (1964) de 13 de marzo de 1964 y 192 (1964) de 20 de junio de 1964,

Aguardando la presentación del informe del Secretario General sobre la situación,

1. *Reafirma* el llamamiento que el Presidente del Consejo acaba de dirigir a los Gobiernos de Turquía y Chipre, en la forma siguiente.

"El Consejo de Seguridad me ha autorizado a formular un llamamiento urgente al Gobierno de Turquía para que cese al instante el bombardeo y el empleo de fuerza militar de cualquier clase contra Chipre y al Gobierno de Chipre para que ordene a las fuerzas armadas bajo su control la inmediata cesación del fuego."

2. *Insta* a una inmediata cesación del fuego por todos los interesados;

⁸ *Ibid.*, Decimioctavo Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1963.

⁹ *Ibid.*, Decimonoveno Año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1964.

3. *Insta* a todos los interesados a cooperar plenamente con el Comandante de la Fuerza de las Naciones Unidas encargado de mantener la paz en Chipre para restaurar la paz y la seguridad; y

4. *Insta* a todos los Estados a que se abstengan de todo acto que pueda agravar la situación o contribuir a que se extiendan las hostilidades.

Aprobada en la 1143a. sesión por 9 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Checoslovaquia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

Decisiones

En la continuación de la 1143a. sesión celebrada el 11 de agosto de 1964, el Consejo aprobó la siguiente declaración hecha por el Presidente para expresar el consenso de sus miembros:

“*Habiendo oído* el informe del Secretario General y las declaraciones de los representantes de Chipre, Grecia y Turquía, y de los miembros del Consejo de Seguridad, el Consejo de Seguridad toma nota con satisfacción del hecho de que la cesación del fuego se observa en todo Chipre; pide a las partes que cumplan la resolución 193 (1964) de 9 agosto de 1964, en su totalidad; pide a todos los gobiernos que interrumpan todos los vuelos sobre el territorio de Chipre en violación de su soberanía; pide al Comandante de la Fuerza de las Naciones Unidas encargada de mantener la paz en Chipre que supervise la cesación del fuego y refuerce sus unidades en las zonas que fueron teatro de las recientes operaciones militares, para garantizar la seguridad de sus habitantes; y pide a todos los interesados que cooperen con el Comandante de la Fuerza y le presten asistencia para lograr este propósito.”

En su 1151a. sesión, celebrada el 16 de septiembre de 1964, el Consejo decidió invitar a los representantes de Chipre, Grecia y Turquía a participar, sin voto, en el examen del informe del Secretario General sobre las operaciones de las Naciones Unidas en Chipre¹⁰.

194 (1964). Resolución de 25 de septiembre de 1964
[S/5987]

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota del informe del Secretario General y, en particular, de que el Secretario General considera necesario prorrogar más allá del 26 de septiembre de 1964 la presencia en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, creada en virtud de la resolución del Consejo de Seguridad 186 (1964) de 4 de marzo de 1964,

¹⁰ *Ibid.*, documentos S/5950 y Add.1 y 2.

Tomando nota de que el Gobierno de Chipre ha manifestado el deseo de que la presencia de la Fuerza de las Naciones Unidas en Chipre continúe después del 26 de septiembre de 1964,

Reiterando su profundo reconocimiento al Secretario General por los esfuerzos realizados para aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad 186 (1964) de 4 de marzo de 1964, 187 (1964) de 13 de marzo de 1964, y 192 (1964) de 20 junio de 1964,

Reiterando su profundo reconocimiento a los Estados que han contribuido con tropas, fuerzas policiales, suministros y apoyo financiero a la aplicación de la resolución 186 (1964);

Rindiendo homenaje a la memoria de Sakari Tuomioja por los notables servicios que prestó a las Naciones Unidas,

Expresando su satisfacción por el nombramiento de un nuevo Mediador por el Secretario General, de conformidad con la resolución 186 (1964),

1. *Reafirma* sus resoluciones 186 (1964) de 4 de marzo de 1964, 187 (1964) de 13 de marzo de 1964, 192 (1964) de 20 de junio de 1964 y 193 (1964) de 9 de agosto de 1964, y el consenso expresado por el Presidente en la 1143a. sesión, celebrada el 11 de agosto de 1964;

2. *Pide* a todos los Estados Miembros que den cumplimiento a las mencionadas resoluciones;

3. *Prorroga*, por tres meses, hasta el 26 de diciembre de 1964, la presencia en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, de conformidad con los términos de la resolución 186 (1964);

4. *Pide* al Secretario General que mantenga informado al Consejo de Seguridad acerca del cumplimiento de las disposiciones de esta resolución por las partes interesadas.

Aprobada por unanimidad en la 1159a. sesión.

198 (1964). Resolución de 18 de diciembre de 1964
[S/6121]

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota de que en el informe del Secretario General¹¹ se recomienda que se mantenga en Chipre por un período adicional de tres meses la Fuerza de las Naciones Unidas encargada del mantenimiento de la paz que el Consejo de Seguridad creó por resolución 186 (1964) de 4 marzo de 1964,

Tomando nota de que el Gobierno de Chipre ha manifestado el deseo de que el estacionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas en Chipre continúe después del 26 de diciembre de 1964,

Tomando nota con satisfacción de que en el informe del Secretario General se indica que ha mejorado la situación en Chipre y que se ha logrado un progreso importante,

¹¹ *Ibid.*, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1964, documento S/6102.

Reiterando la expresión de su profundo reconocimiento al Secretario General por sus esfuerzos encaminados a aplicar las resoluciones 186 (1964) de 4 de marzo de 1964, 187 (1964) de 13 de marzo de 1964, 192 (1964) de 20 de junio de 1964, y 194 (1964) de 25 de septiembre de 1964,

Reiterando la expresión de su profundo reconocimiento a los Estados que han proporcionado tropas, fuerzas policiales, material y apoyo financiero a fin de aplicar la resolución 186 (1964),

1. *Reafirma* sus resoluciones 186 (1964), 187 (1964), 192 (1964) y 194 (1964), así como el con-

senso expresado por el Presidente en la 1143a. sesión, el 11 de agosto de 1964;

2. *Invita* a todos los Estados Miembros a que se atengan a las resoluciones antes mencionadas;

3. *Toma nota* del informe del Secretario General¹¹;

4. *Prolonga* por un período adicional de tres meses, que terminará el 26 de marzo de 1965, el estacionamiento en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas encargada del mantenimiento de la paz, creada por resolución 186 (1964) del Consejo de Seguridad de 4 de marzo de 1964.

Aprobada por unanimidad en la 1180a. sesión.

DENUNCIA PRESENTADA POR EL YEMEN

Decisiones

En su 1106a. sesión, celebrada el 2 de abril de 1964, el Consejo decidió invitar a los representantes del Irak, el Yemen y la República Árabe Unida a participar, sin voto, en el examen de la cuestión.

En su 1107a. sesión, celebrada el 3 de abril de 1964, el Consejo decidió invitar al representante de Siria a participar, sin voto, en el examen de la cuestión.

188 (1964). Resolución de 9 de abril de 1964

[S/5650]

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la denuncia de la República Árabe del Yemen relativa al ataque aéreo británico efectuado contra el territorio yemenita el 28 de marzo de 1964¹²,

Hondamente preocupado por la grave situación existente en la región,

Recordando los párrafos 3 y 4 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas,

Habiendo oído las declaraciones hechas en el Consejo de Seguridad sobre este asunto,

1. *Condena* las represalias por ser incompatibles con los propósitos y principios de las Naciones Unidas;

2. *Deplora* la acción militar británica del 28 de marzo de 1964 en Harib;

3. *Deplora* todos los ataques e incidentes ocurridos en la región;

4. *Insta* a la República Árabe del Yemen y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a obrar con suma moderación para evitar nuevos incidentes y para restablecer la paz en la región;

5. *Pide* al Secretario General que interponga sus buenos oficios para tratar de resolver los problemas pendientes, de acuerdo con las dos partes.

Aprobada en la 1111a. sesión por 9 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Estados Unidos de América, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

¹² *Ibid.*, Suplemento de abril, mayo y junio de 1964, documento S/5635.

DENUNCIA RELATIVA A ACTOS DE AGRESION CONTRA EL TERRITORIO Y LA POBLACION CIVIL DE CAMBOYA

Decisiones

En su 1118a. sesión, celebrada el 19 de mayo de 1964, el Consejo decidió invitar al representante de Camboya a participar, sin voto, en el examen de la cuestión.

En la misma sesión el Consejo decidió invitar al representante de la República de Viet-Nam a participar, sin voto, en el examen de la cuestión¹³.

Aprobada por 9 votos contra 2 (Checoslovaquia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

En la misma sesión el Consejo decidió autorizar a su Presidente a que comunicara al Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Viet-Nam, quien había solicitado que se aplazara el debate por dos semanas, que, aun cuando no le había resultado posible acceder a tal solicitud, el Consejo deseaba que un representante de la República de Viet-Nam asistiera a la próxima sesión, que tendría lugar el 21 de mayo, y expusiera el parecer de su Gobierno¹⁴.

189 (1964). Resolución de 4 de junio de 1964 [S/5741]

El Consejo de Seguridad,

Considerando la denuncia del Gobierno Real de Camboya, que figura en el documento S/5967¹⁵,

¹³ El representante de la República de Viet-Nam tomó asiento a la mesa del Consejo en la 1119a. sesión, celebrada el 21 de mayo de 1964.

¹⁴ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Decimonoventa Año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1964*, documento S/5709.

¹⁵ *Ibid.*, *Suplemento de abril, mayo y junio de 1964*.

Tomando nota de las declaraciones formuladas ante el Consejo respecto de esta denuncia,

Observando con pesar los incidentes ocurridos en territorio de Camboya y la situación existente en la frontera camboyano-vietnamesa,

Tomando nota de las excusas y de las expresiones de pesar presentadas al Gobierno Real de Camboya respecto de esos incidentes y de la pérdida de vidas humanas que éstos han provocado,

Tomando nota asimismo del deseo de los Gobiernos del Reino de Camboya y la República de Viet-Nam de lograr el restablecimiento de una situación pacífica y normal en sus relaciones,

1. *Deplora* los incidentes provocados por la penetración de unidades del Ejército de la República de Viet-Nam en territorio de Camboya;

2. *Pide* que se ofrezca una compensación justa y equitativa al Gobierno Real de Camboya;

3. *Invita* a los responsables a adoptar toda las medidas adecuadas para evitar toda nueva violación de la frontera de Camboya;

4. *Pide* a todos los Estados y autoridades y, en particular, a los miembros de la Conferencia de Ginebra, que reconozcan y respeten la neutralidad y la integridad territorial de Camboya;

5. *Decide* enviar a tres de sus miembros a los dos países y a los lugares donde se han producido los últimos incidentes a fin de considerar medidas que permitan evitar la repetición de los mismos, e informar al Consejo de Seguridad en un plazo de 45 días.

Aprobada por unanimidad en la 1126a. sesión.

* * *

El 5 de junio de 1964, el Presidente del Consejo designó al Brasil, la Costa de Marfil y Marruecos para desempeñar la misión señalada en el párrafo 5 de la resolución anterior.

CUESTION RELATIVA A LA POLITICA DE APARTHEID DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE SUDAFRICA¹⁶

Decisión

En su 1127a. sesión, celebrada el 8 de junio de 1964, el Consejo decidió invitar a los representantes de Madagascar, Indonesia, India, Sierra Leona, Liberia, Paquistán y Túnez a participar, sin voto, en el examen del tema titulado "La cuestión del conflicto racial en Sudáfrica resultante de la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica: carta de fecha 11 de julio de 1963, dirigida al Presidente

¹⁶ El Consejo adoptó también resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1963.

del Consejo de Seguridad por los representantes de 32 Estados Miembros (S/5348)¹⁷: a) Carta de fecha 27 de abril de 1964 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de [58 Estados Miembros] (S/5674)¹⁸; b) Informe preparado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad en su 1078a. sesión, celebrada el 4 de diciembre

¹⁷ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Decimotavo Año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1963*.

¹⁸ *Ibid.*, *Decimonoventa Año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1964*.

de 1963 (S/5658 y Corr.1 y Add.1 y 2)¹⁸; c) Informes del Comité Especial encargado de examinar la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica (S/5621 y S/5717)¹⁹.

190 (1964). Resolución de 9 de junio de 1964
[S/5761]

El Consejo de Seguridad,

Recordando la resolución 1881 (XVIII) de la Asamblea General, de 11 de octubre de 1963, que condena al Gobierno de la República de Sudáfrica por el incumplimiento de las reiteradas resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad y le pide que renuncie al proceso arbitrario que está incoando y ponga en libertad, inmediata e incondicionalmente, a todos los presos políticos y a todas las personas encarceladas, internadas o sometidas a otras restricciones por haberse opuesto a la política de *apartheid*,

Recordando asimismo que el Consejo de Seguridad, en sus resoluciones 181 (1963) de 7 de agosto de 1963 y 182 (1963) de 4 de diciembre de 1963, exhortó al Gobierno de Sudáfrica a que pusiese en libertad a todas las personas encarceladas, internadas o sometidas a otras restricciones por haberse opuesto a la política de *apartheid*,

Observando con gran preocupación que se ha reanudado el proceso arbitrario de Rivonia incoado contra los dirigentes del movimiento de oposición al *apartheid*, y que el veredicto inminente que se ha de dictar en virtud de leyes arbitrarias que imponen largos períodos de prisión y la sentencia de muerte puede tener consecuencias muy graves,

Observando con pesar que el Gobierno de Sudáfrica ha rechazado el llamamiento del Secretario General de 27 de marzo de 1964,

1. *Encarece* al Gobierno de Sudáfrica que:

a) Renuncie a la ejecución de las personas sentenciadas a muerte por actos motivados por su oposición a la política de *apartheid*;

b) Ponga fin inmediatamente al proceso en curso, incoado en virtud de las leyes arbitrarias del *apartheid*;

c) Conceda una amnistía a todas las personas que se hallan ya en prisión, internadas o sometidas a otras restricciones por haberse opuesto a la política de *apartheid*, y especialmente a los acusados en el proceso de Rivonia;

2. *Invita* a todos los Estados a que ejerzan toda su influencia para inducir al Gobierno sudafricano a cumplir las disposiciones de esta resolución.

¹⁹ Documentos mimeografiados. Publicados también como documentos de la Asamblea General: véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, Decimonoveno período de sesiones, Anexos*, anexo No. 12, documentos A/5692 y A/5707.

3. *Invita* al Secretario General a que siga de cerca el cumplimiento de la resolución y que informe al respecto al Consejo de Seguridad lo antes posible.

Aprobada en la 1128a. sesión por 7 votos contra ninguno y 4 abstenciones (Brasil, Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

191 (1964). Resolución de 18 de junio de 1964
[S/5773]

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la cuestión del conflicto racial en Sudáfrica provocado por la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica, señalada a la atención del Consejo de Seguridad por 58 Estados Miembros de las Naciones Unidas en su carta del 27 de abril de 1964²⁰,

Profundamente preocupado por la situación en Sudáfrica resultante de la política de *apartheid*, que es contraria a los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas e incompatible con las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos y con las obligaciones que la Carta impone a Sudáfrica,

Tomando nota con satisfacción de los informes²¹ del Comité Especial encargado de examinar la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica y del informe²² del Grupo de Expertos nombrado por el Secretario General de conformidad con la resolución 182 (1963) del Consejo de Seguridad de 4 de diciembre de 1963,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 181 (1963) del 7 de agosto de 1963, 182 (1963) de 4 de diciembre de 1963 y 190 (1964) de 9 junio de 1964,

Convencido de que la situación en Sudáfrica sigue perturbando gravemente la paz y la seguridad internacionales,

Deplorando la negativa del Gobierno de la República de Sudáfrica a dar cumplimiento a las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Teniendo en cuenta las recomendaciones y conclusiones del Grupo de Expertos,

²⁰ *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Decimonoveno Año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1964*, documento S/5674.

²¹ Documentos S/5426 y Add.1, S/5621 y S/5717 (mimeografiados). Publicados también como documentos de la Asamblea General: véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, Decimotercero período de sesiones, Anexos*, adición al tema 30 del programa, documentos A/5497 y Add.1; e *ibid.*, *Decimonoveno período de sesiones, Anexos*, anexo No. 12, documentos A/5692 y A/5707.

²² *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Decimonoveno Año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1964*, documento S/5658, anexo.

1. *Condena* la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica y las leyes que apoyan dicha política, como la *General Law Amendment Act* y especialmente su cláusula relativa a la prisión de 90 días;

2. *Reitera urgentemente* su llamamiento al Gobierno de la República de Sudáfrica para que ponga en libertad a todas las personas encarceladas, internadas o sujetas a otras restricciones por haberse opuesto a la política de *apartheid*;

3. *Toma nota* de las recomendaciones y conclusiones contenidas en el informe del Grupo de Expertos²²;

4. *Dirige un llamamiento urgente* al Gobierno de la República de Sudáfrica para que:

a) Renuncie a ejecutar a toda persona condenada a muerte por oponerse al *apartheid*;

b) Conceda una amnistía inmediata a todas las personas detenidas o sometidas a juicio, e indulte a todas las personas sentenciadas por su oposición a la política racial del Gobierno;

c) Deje de practicar el encarcelamiento sin acusación, sin asistencia letrada o sin derecho a pronto juicio;

5. *Apoya* y hace suya especialmente la conclusión principal del Grupo de Expertos de que "debe consultarse a todo el pueblo de Sudáfrica para permitirle así decidir el porvenir de su país en el plano nacional";

6. *Pide* al Secretario General que estudie la ayuda que pueden ofrecer las Naciones Unidas para facilitar dichas consultas entre los representantes de todos los elementos de la población de Sudáfrica;

7. *Invita* al Gobierno de la República de Sudáfrica a que acepte la conclusión principal del Grupo de Expertos citada en el párrafo 5, y a que coopere con el Secretario General y le comunique su opinión en relación con dichas consultas el 30 de noviembre de 1964 a más tardar;

8. *Decide* establecer un comité de expertos, compuesto de representantes de cada uno de los presentes miembros del Consejo de Seguridad, a fin de emprender un estudio técnico y práctico, e informar al Consejo de Seguridad sobre la posibilidad, eficacia y consecuencias de medidas que, según fuese el caso, pudiera adoptar el Consejo de Seguridad de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

9. *Pide* al Secretario General que facilite al comité de expertos el material de que dispone la Secretaría relativo a los asuntos que ha de estudiar el comité y que coopere con éste a petición del mismo;

10. *Autoriza* al comité de expertos a pedir a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas que cooperen con él y que le presenten sus opiniones sobre tales medidas el 30 de noviembre de 1964 a más tardar, debiendo terminar el comité su informe en el plazo de tres meses a partir de dicha fecha;

11. *Invita* al Secretario General a que, en consulta con los organismos especializados competentes de las Naciones Unidas, instituya un programa de enseñanza y formación destinado a la educación y capacitación de sudafricanos en el extranjero;

12. *Reitera* su llamamiento a todos los Estados para que pongan fin inmediatamente a la venta y al envío a Sudáfrica de armas, municiones de todas clases, vehículos militares, equipo y materiales para la fabricación y conservación de armas y municiones en Sudáfrica;

13. *Pide* a todos los Estados Miembros que tomen las medidas que consideren apropiadas para persuadir al Gobierno de la República de Sudáfrica a que cumpla la presente resolución.

Aprobada en la 1135a. sesión por 8 votos contra ninguno y 3 abstenciones (Checoslovaquia, Francia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

CUESTION DE LOS INCIDENTES DEL GOLFO DE TONKIN

Decisiones

En la 1140a. sesión, celebrada el 5 de agosto de 1964, habiéndose planteado la cuestión de la participación en el debate de los representantes de la República Democrática de Viet-Nam y de la República de Viet-Nam, el Consejo decidió pedir al Presidente que celebrara con sus miembros consultas oficiosas al respecto.

En su 1141a. sesión, celebrada el 7 de agosto de 1964, el Consejo decidió aprobar el texto siguiente presentado por el Presidente a raíz de las consultas oficiosas que se le habían encomendado (véase *supra*):

"El Consejo de Seguridad, a fin de continuar el examen de la reclamación contra la República Democrática de Viet-Nam, a que se refiere la carta de 4 de agosto de 1964 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas²³, celebrará recibir la información relativa a dicha reclamación que la República Democrática de Viet-Nam quiera presentar al Consejo, por la participación en las deliberaciones del Consejo sobre

²² *Ibid.*, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1964, documento S/5849.

la reclamación o por cualquier otro medio que prefiera. Además, el Consejo de Seguridad recibirá de la misma manera la información relativa a la reclamación que la República de Viet-Nam quiera comunicar al Consejo.”

CUESTION DE LAS RELACIONES ENTRE MALASIA E INDONESIA

Decisiones

En su 1144a. sesión, celebrada el 9 de septiembre de 1964, el Consejo decidió invitar a los representantes de Malasia e Indonesia a participar, sin voto, en el examen de la cuestión.

En su 1145a. sesión, celebrada el 10 de septiembre de 1964, el Consejo decidió invitar al representante de Filipinas a participar, sin voto, en el examen de la cuestión.

CUESTION DE LAS RELACIONES ENTRE GRECIA Y TURQUIA

Decisiones

En su 1146a. sesión, celebrada el 11 de septiembre de 1964, el Consejo decidió invitar a los representantes de Grecia y Turquía a participar, sin voto, en el examen de la cuestión.

En su 1147a. sesión, celebrada el 11 de septiembre de 1964, el Consejo decidió invitar al representante de Chipre a participar, sin voto, en el examen de la cuestión.

LA CUESTION DE PALESTINA²⁴

Decisiones

En su 1162a. sesión, celebrada el 16 de noviembre de 1964, el Consejo decidió invitar a los representantes de Israel y Siria a participar, sin voto, en el examen del tema titulado “La cuestión de Palestina: a) Carta de fecha 14 de noviembre de 1964 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Arabe Siria (S/6044)²⁵; b) Carta de fecha 15 de noviembre de 1964 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Israel (S/6046)²⁵”.

En la misma sesión, el Consejo decidió examinar conjuntamente los subtemas a) y b) del tema que acababa de inscribir en su orden del día.

²⁴ El Consejo adoptó también resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1947, 1948, 1949, 1950, 1951, 1953, 1954, 1955, 1956, 1957, 1958, 1959, 1961, 1962 y 1963.

²⁵ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Decimonoveno Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1964.*

CUESTIONES RELATIVAS A LA REPUBLICA DEMOCRATICA DEL CONGO

Decisiones

En su 1170a. sesión, celebrada el 9 de diciembre de 1964, el Consejo decidió invitar a los representantes del Sudán, Guinea, Ghana, Bélgica, el Congo (Brazzaville), Argelia, Malí, la República Democrática del Congo, Nigeria y la República Arabe Unida a participar, sin voto, en el examen de la cuestión.

En su 1171a. sesión, celebrada el 10 de diciembre de 1964, el Consejo decidió invitar a los representantes de Burundi y Kenia a participar, sin voto, en el examen de la cuestión.

En su 1172a. sesión, celebrada el 10 de diciembre de 1964, el Consejo decidió invitar al representante de la República Centroafricana a participar, sin voto, en el examen de la cuestión.

En su 1177a. sesión, celebrada el 16 de diciembre de 1964, el Consejo decidió invitar al representante de Uganda a participar, sin voto, en el examen de la cuestión.

En su 1178a. sesión, celebrada el 17 de diciembre de 1964, el Consejo decidió invitar al representante de Tanzania a participar, sin voto, en el examen de la cuestión.

199 (1964). Resolución de 30 de diciembre de 1964
[S/6129]

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota con inquietud de que se ha agravado la situación en la República Democrática del Congo,

Deplorando los recientes acontecimientos ocurridos en la República Democrática del Congo,

Convencido de que la solución del problema congolés depende de la reconciliación nacional y del restablecimiento del orden público,

Recordando las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad,

Reafirmando la soberanía e integridad territorial de la República Democrática del Congo,

Teniendo en cuenta la resolución de la Organización de la Unidad Africana de 10 de septiembre de 1964²⁶, y sobre todo el párrafo 1 referente a los mercenarios,

Convencido de que la Organización de la Unidad Africana podría ayudar, en virtud del Artículo 52 de la Carta, a encontrar una solución pacífica para todos

²⁶ Resolución ECM/Res.5 (III) aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su tercer período extraordinario de sesiones.

los problemas y controversias que comprometen la paz y la seguridad del continente africano,

Teniendo presentes los esfuerzos de la Organización de la Unidad Africana para ayudar al Gobierno de la República Democrática del Congo y a las demás facciones políticas de ese país a encontrar una solución pacífica de sus diferencias,

1. *Pide* a todos los Estados que se abstengan o dejen de intervenir en los asuntos internos del Congo;

2. *Hace un llamamiento* para que se proceda a un cese del fuego en el Congo de conformidad con lo dispuesto en la resolución de la Organización de la Unidad Africana de 10 de septiembre de 1964;

3. *Estima*, conforme a la misma resolución, que los mercenarios deben ser retirados del Congo con urgencia;

4. *Insta* a la Organización de la Unidad Africana a que continúe sus esfuerzos para ayudar al Gobierno de la República Democrática del Congo a lograr la reconciliación nacional, de conformidad con la resolución arriba mencionada;

5. *Encarece* a todos los Estados que ayuden a la Organización de la Unidad Africana en el logro de este objetivo;

6. *Pide* a la Organización de la Unidad Africana que, en conformidad con el Artículo 54 de la Carta de las Naciones Unidas, mantenga al Consejo de Seguridad plenamente informado de las actividades que emprenda con arreglo a la presente resolución;

7. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que se mantenga al corriente de la situación en el Congo, e informe al Consejo de Seguridad a su debido tiempo.

Aprobada en la 1189a. sesión por 10 votos contra ninguno y 1 abstención (Francia).

Parte II. Otras cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad

ADMISION DE NUEVOS MIEMBROS EN LAS NACIONES UNIDAS²⁷

195 (1964). Resolución de 9 de octubre de 1964
[S/6005]

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por Malawi²⁸,

Recomienda a la Asamblea General que admita a Malawi como Miembro de las Naciones Unidas.

*Aprobada por unanimidad
en la 1160a. sesión.*

196 (1964). Resolución de 30 de octubre de 1964
[S/6032]

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por Malta²⁹,

Recomienda a la Asamblea General que admita a Malta como Miembro de las Naciones Unidas.

*Aprobada por unanimidad
en la 1161a. sesión.*

197 (1964). Resolución de 30 de octubre de 1964
[S/6033]

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por la República de Zambia³⁰,

Recomienda a la Asamblea General que admita a la República de Zambia como Miembro de las Naciones Unidas.

*Aprobada por unanimidad
en la 1161a. sesión.*

²⁷ El Consejo adoptó también resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1946, 1947, 1948, 1949, 1950, 1952, 1955, 1956, 1957, 1958, 1960, 1961, 1962 y 1963.

²⁸ *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Decimonoveno Año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1964*, documento S/5908.

²⁹ *Ibid.*, documento S/6004.

³⁰ *Ibid.*, *Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1964*, documento S/6025.

TEMAS INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1964 POR PRIMERA VEZ

NOTA. La práctica del Consejo consiste en adoptar en cada sesión, conforme a un orden del día provisional distribuido de antemano, el orden del día de la sesión de que se trata. El orden del día de las sesiones celebradas en 1964 se puede encontrar en las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Decimonoventa Año*, sesiones 1086a. a 1189a.

Una vez que se incluye un tema en el orden del día, permanece en la lista de asuntos sometidos al Consejo hasta que éste conviene en que se elimine de ella. En sesiones ulteriores el tema puede figurar en su forma original o con la adición de los incisos que el Consejo decida incluir.

En la siguiente lista se indican, en orden cronológico, las sesiones en que el Consejo de Seguridad decidió incluir un tema en su orden del día por primera vez.

<i>Temas</i>	<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>
Carta del 10 de enero de 1964 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Panamá (S/5509) ³¹ [<i>Cuestión relativa a la Zona del Canal de Panamá</i>]	1086a.	10 de enero de 1964
Carta del 1º de abril de 1964 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente Adjunto del Yemen, encargado de negocios interino (S/5635) ³² [<i>Denuncia presentada por el Yemen</i>]	1106a.	2 de abril de 1964
Denuncia relativa a actos de agresión contra el territorio y la población civil de Camboya (S/5697) ³²	1118a.	19 de mayo de 1964
Carta del 4 de agosto de 1964 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América (S/5849) ³³ [<i>Cuestión de los incidentes del Golfo de Tonkín</i>]	1140a.	5 de agosto de 1964
Carta del 3 de septiembre de 1964 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Malasia (S/5930) ³³ [<i>Cuestión de las relaciones entre Malasia e Indonesia</i>]	1144a.	9 de septiembre de 1964
Carta del 5 de septiembre de 1964 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Grecia (S/5934) ³³ y carta del 8 de septiembre de 1964 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Grecia (S/5941) ³³ . Carta del 6 de septiembre de 1964 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Turquía (S/5935) ³³ [<i>Cuestión de las relaciones entre Grecia y Turquía</i>]	1146a.	11 de septiembre de 1964

³¹ *Ibid.*, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1964.

³² *Ibid.*, Suplemento de abril, mayo y junio de 1964.

³³ *Ibid.*, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1964.

<i>Temas</i>	<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>
Carta del 1° de diciembre de 1964 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Afganistán, Argelia, Burundi, Camboya, Congo (Brazzaville), Dahomey, Etiopía, Ghana, Guinea, Indonesia, Kenia, Malawi, Malí, Mauritania, República Árabe Unida, República Centroafricana, Somalia, Sudán, Tanzania, Uganda, Yugoslavia y Zambia (S/6076 y Add.1 a 5) ³⁴ [<i>Cuestiones relativas a la República Democrática del Congo</i>]	1170a.	9 de diciembre de 1964
Carta del 9 de diciembre de 1964 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Democrática del Congo (S/6096) ³⁴ [<i>Cuestiones relativas a la República Democrática del Congo</i>]	1170a.	9 de diciembre de 1964

³⁴ *Ibid.*, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1964.

**REPERTORIO DE LAS RESOLUCIONES APROBADAS
POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1964**

<i>Resolución</i>	<i>Fecha</i>	<i>Asunto</i>	<i>Signatura</i>	<i>Página</i>
186 (1964)	4 marzo 1964	La cuestión de Chipre	S/5575	2
187 (1964)	13 marzo 1964	<i>Idem</i>	S/5603	2
188 (1964)	9 abril 1964	Denuncia presentada por el Yemen	S/5650	5
189 (1964)	4 junio 1964	Denuncia relativa a actos de agresión contra el territorio y la población civil de Camboya	S/5741	6
190 (1964)	9 junio 1964	Cuestión relativa a la política de <i>apartheid</i> del Gobierno de la República de Sudáfrica	S/5761	7
191 (1964)	18 junio 1964	<i>Idem</i>	S/5773	7
192 (1964)	20 junio 1964	La cuestión de Chipre	S/5778	3
193 (1964)	9 agosto 1964	<i>Idem</i>	S/5868	3
194 (1964)	25 septiembre 1964	<i>Idem</i>	S/5987	4
195 (1964)	9 octubre 1964	Admisión de nuevos miembros en las Naciones Unidas	S/6005	11
196 (1964)	30 octubre 1964	<i>Idem</i>	S/6032	11
197 (1964)	30 octubre 1964	<i>Idem</i>	S/6033	11
198 (1964)	18 diciembre 1964	La cuestión de Chipre	S/6121	4
199 (1964)	30 diciembre 1964	Cuestiones relativas a la República Democrática del Congo	S/6129	10

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم. استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى الأمم المتحدة، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف.

如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经销处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций. Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.
